

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Morelos; a 18 de julio de 2016.

C. JOSÉ FRANCISO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE
MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E:



Con fundamento en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, envío a Usted **"Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos"**.

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



LIC. FERNANDO MARTÍNEZ PROCEL
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
Y RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CUERNAVACA, MOR.

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN DEL TRABAJO
EN EL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. **Mtra. Gabriela Gómez Orihuela**, Secretaria del Trabajo.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario

LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 512-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 94 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; ASÍ COMO 5 Y SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 512-B, de la Ley Federal del Trabajo, establece la obligación de constituir una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada entidad federativa, cuyo objeto será el de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El referido ordenamiento establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen.

En ese sentido, el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma; así como que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el Reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Derivado de lo anterior, con fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5327, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, como un órgano de carácter permanente con el objeto de coadyuvar en la definición de políticas estatales en materia de salud y seguridad en el trabajo, orientadas a prevenir riesgos y garantizar a los trabajadores morelenses el acceso a un trabajo con mejores condiciones que les permitan desarrollar estas actividades en un entorno que asegure su vida y su salud.

Que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5399, el Decreto por el que se reforma de manera integral el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, el cual suprimió los artículos relativos a la organización y el funcionamiento de la Comisión referida, a fin de ser establecidos en su Reglamento Interior respectivo, conservando únicamente los diversos artículos que versan sobre su creación y demás disposiciones de carácter general.

Ahora bien, el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, y 94 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecen que la organización y el funcionamiento interno de las Comisiones Consultivas Estatales, será señalado en el reglamento interno que cada comisión expida.

Que de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma integral, la Comisión deberá expedir su Reglamento Interior, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por lo anterior, en Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, y con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad citada, fue aprobado internamente el presente instrumento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento interno de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos;
- II. Comisión, a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

- IV. Organizaciones, a las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal;
- V. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- VI. Reglamento, al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- VII. Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Comisión;
- VIII. Secretaría del Trabajo, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Subcomisiones, a aquellos grupos de representación.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley, y 3 de su Acuerdo de creación, la Comisión se integra de la siguiente manera:

- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- II. La persona Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Salud de la Federación;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;
- X. Una persona representante por cada organización de trabajadores que se convoque, y
- XI. Una persona representante por cada organización de patrones que se convoque.

Artículo 4. Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras Instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, así como Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones; asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes se permita la operación ágil y eficiente de la Comisión y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de la Comisión;
- IV. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos, así como la designación de sus Coordinadores;
- VII. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Observar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 6. Corresponde al secretario técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- II. Verificar el quórum para el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VI. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Desarrollar el proyecto de diagnóstico de riesgos del Estado para que sirva de base en la formulación de actividades de la Comisión;
- IX. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades y el de Reglamento Interior y ambos ponerlos a consideración del Presidente para que sea presentado y

- aprobado por los demás integrantes de la Comisión, así como darle el seguimiento respectivo, y
- X. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión por lo menos cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones de la Comisión serán enviadas con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, por el secretario técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integren la Comisión, siendo en cualquier caso, necesaria la asistencia del presidente o su representante.

Artículo 9. En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará una segunda convocatoria para una sesión posterior, con el apercibimiento que podrá celebrarse la sesión con la presencia de los miembros de la Comisión que asistieren y los acuerdos tomados serán plenamente válidos y obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

Dada la importancia de la participación en las sesiones, y para el caso de tres inasistencias injustificadas de forma consecutiva de los integrantes que representan a la Administración Pública Federal y Estatal, o cuatro alternadas durante el ejercicio fiscal, se deberá dejar constancia en el acta respectiva en la que se realice el cómputo y dará cuenta al superior jerárquico del integrante ausente, a efecto de que éste provea lo que corresponda y en su caso, se determinen las responsabilidades jurídicas.

Para el caso de las inasistencias de los representantes de las organizaciones de patrones y trabajadores, la Comisión emitirá exhorto, a fin de que se presenten en las subsecuentes sesiones ordinarias y/o extraordinarias, con apercibimiento de ser removidos del cargo.

Artículo 10. Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.

Artículo 11. La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para aprobación de la Comisión Consultiva Nacional, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 12. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día, acuerdos que se adopten y demás elementos que señalen los ordenamientos aplicables.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión y demás asistentes a la misma, cuando así fuera el caso.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13. Al determinarse la creación de una subcomisión o grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 14. Al frente de cada subcomisión o grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por la Comisión, a propuesta del Presidente.

Artículo 15. Los trabajos de las subcomisiones y los grupos de trabajo serán coordinados por la Comisión.

Artículo 16. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que estos designen al efecto podrán participar en las subcomisiones o en los grupos de trabajo. Los integrantes de la comisión deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada subcomisión o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre una subcomisión o un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el Presidente como el coordinador de la subcomisión o el grupo de trabajo de que se trate podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas

en la propia Comisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los Invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 17. Los estudios y proyectos elaborados por los grupos de trabajo deberán ser sancionados por las subcomisiones y posteriormente serán sometidos a la aprobación de la Comisión.

Artículo 18. Las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 19. Las sesiones de las subcomisiones y de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el Acuerdo de creación y en el presente Reglamento para las sesiones de la Comisión, además de las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 20. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la propia Comisión y conforme a lo establecido por los artículos 17 y 76, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Reglamento, por lo que queda sin efectos el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado el doce de marzo del año dos mil diez.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO